

ma, en la legislación, en la administración, en el gobierno español.

El documento histórico anterior tomado de la Historia de Alaman contiene dos testimonios de dos defensores del gobierno colonial, a saber, Alaman y el virey duque de Linares. ¡Pobre gobierno colonial, has pasado a la posteridad reprobado por tus mismos defensores! ¡España, tú hiciste el milagro de conquistar a México, pero no pudiste hacer el milagro de gobernarlo bien, por que es mas difícil gobernar que conquistar! (1).

### Sofisma 3.º Confundir las personas i los lugares.

Todo sofisma consiste en enredar, en confundir una verdad con un error, i la habilidad de todo crítico consiste en desenredar, en deslindar la verdad i el error.

En la célebre polémica en 1875 entre el periódico "El Diario Oficial," cuyo redactor en jefe era el Sr. D. Darío Balandrano, nativo de la Habana mui ilustrado, i el periódico "La Colonia Espa-

[1] "Mas facil es conquistar que regir. Con una palanca suficiente, con un dedo, se puede hacer bambolear todo el mundo; pero para sostenerle son necesarias las espaldas de Hércules." (Juan Jacobo Rousseau, Contrato Social, libro 3, capítulo 6).

Lagos, 20 de noviembre de 1885.— Hoi he sabido que falleció el Sr. D. Niceto de Zamacois, aunque por no estar suscrito a ningun periódico, ignoro el dia i los pormenores. Lo siento cordialmente, i digo sobre su tumba lo que viviendo él mismo he dicho varias veces por la prensa: que era de un excelente talento i de bellísimos sentimientos, entre ellos la completa buena fé i el ánimo pacato con que escribió su Historia de México, pues jamas usó del estilo virulento. Repetidas veces contestó a las refutaciones que algunos escritores públicos (que no he leído) hicieron de algunos relatos i apreciaciones de su Historia. Yo he escrito en vida del Sr. Zamacois las 231 páginas anteriores, en las que refuto diversas opiniones i apreciaciones del historiador vizcaino, en la inteligencia de que podia contestar i mui probablemente contestaria; pero de otra suerte lo ha querido la Providencia, que de una manera inevitable tiene señalado a cada uno aquel que Virgilio con su acostumbrada sublimidad llama *el dia de sí*, por que aunque todos los dias de la vida son del hombre, el mas propio de un mortal es el de la muerte. *Stat sui cuique dies*, (Eneida, libro X, verso 467, edición del jesuita Ruæus *ad usum Delphini*; en las ediciones de otros autores está errado el texto). Prosigue este libro i en él la refutación de diversas opiniones i apreciaciones históricas del Sr. Zamacois; por que aunque murió el historiador, vive su Historia, i viven algunos que pueden defenderla. Si la causa del historiador es justa, bastará uno para defenderla; si es injusta, no la defenderán ni cien, aunque tengan el talento de Alaman.

ñola," cuyo principal redactor era el Sr. D. Adolfo Llanos, español mui ilustrado, se dijeron, en mi humilde juicio, sendas verdades i sendos errores. La Colonia Española dijo que el gobierno español habia hecho a México el gran beneficio de traerle la religion católica: he aquí una verdad; i que habia enseñado bien la religion católica a los indios: he aquí un error. El Diario Oficial dijo que los misioneros habian hecho muchos sacrificios en favor de los indios: he aquí una verdad; i que la multitud de templos i monasterios que levantaron los españoles en la Nueva España no fué un beneficio: he aquí un error. La Colonia Española al decir que los misioneros habian hecho un gran beneficio a México estudiando las lenguas del pais i los monumentos aztecas i escribiendo la historia de México con inmensos trabajos, i que por ellos conocemos esa historia, dijo una verdad; i al decir que los monumentos aztecas pictóricos, esculturales e históricos que destruyeron los primeros misioneros eran *de todo punto inútiles*, dijo un error (1). La Colonia al encomiar la multitud de templos i monasterios que levantaron los españoles, dijo una verdad; i el Diario al afirmar que dichos templos i monasterios fueron levantados con dinero i materiales de América i con brazos de los indios, dijo otra verdad (2). La Colonia al afirmar que el gobierno español hizo a México el gran beneficio de traerle la lengua de Cervantes i de Fray Luis de León, dijo una verdad; i el Diario al afirmar que esta lengua no fué un beneficio para los indios en su inmensa mayoria, dijo otra verdad.

(1) Esto no lo creerán mis lectores, por que en efecto parece increíble. Aquí está el texto del Sr. Llanos. "Los frailes empezaron por aprender las lenguas del pais, Dios sabe á costa de cuanta paciencia y de cuantos desvelos, y por medio de ellas aprendieron y conservaron la historia del pueblo conquistado. Sin el prolijo esmero de los frailes, nadie sabria quienes fueron los aztecas, por que lo que estos querian expresar por medio de signos y figuras no lo entien de nadie, y solo se conoce lo que ellos mismos descifraron á instancias de los sacerdotes. *Nada importante fué destruido*, y lo que se destruyó con el noble objeto de desterrar la impiedad, *seria de todo punto inútil* si hoy existiese." (La Dominacion Española en México, tomo 2.º, pag. 25).

(2) "el pais conquistado lo daba todo: brazos y dinero: nuestras minas brotaban el oro, madera nuestros bosques, y brazos los millones de aztecas [i el Sr. Balandrano podia haber dicho tambien tarascos, mixtecas, totonacos etc.], que no conocieron la libertad del trabajo, aunque sí el servilismo del esclavo. Con estos elementos se pueden construir palacios y catedrales, es verdad; pero cuanto vino de España para estas obras? No revelan estos edificios la grandeza española; estan anunciando la riqueza de América... Ya dijimos otra vez que todos esos testimonios materiales de la conquista, los recibimos bajo beneficio de inventario." Diferencia del sentir del Sr. Balandrano en cuanto a un concepto, i es que creo que los palacios, las catedrales i otros edificios semejantes de la Nueva España revelan la grandeza del pensamiento español i la riqueza de América.

La ciencia de la crítica atiende mucho a esta regla de Horacio: "Hai modo en las cosas, cada una tiene sus límites ciertos, i mas allá [*ultra*] ni mas acá (*citra*) no puede consistir lo recto:"

*Est modus in rebus, sunt certi denique fines,  
Quos ultra citra quenequit consistere rectum.*

En la polémica entre la Colonia i el Diario de juicio crítico sobre el gobierno vireinal, en muchas cosas aquella pasó al *ultra*, i este se quedó en el *citra*. Al afirmar, verbi gracia, La Colonia, que en la Nueva España habia libertad de imprenta, declinó en el *ultra*; i el Diario al afirmar que la imprenta en la capital de la

Nueva España sirvió de mui poco, se quedó en el *citra*. Al afirmar la Colonia que el gobierno español hizo muchos beneficios en México, dijo una verdad; i el Diario, al decir: "Aceptamos los beneficios del gobierno español, pero á beneficio de inventario," asentó, un principio mui verdadero (1). El Diario con esa doctrina asentó repito, un gran principio; pero en la aplicacion de él, al avaluar algunas alhajas de oro en unos cuantos maravedis, cometió un error; i la Colonia al avaluar algunos muebles de cobre en un millon de duros, cometió otro error (2). La Colonia al enaltecer la civilizacion de la Nueva España i el bienestar social de que, dijo, se gozaba en ella, cayó en el ridículo; i el Diario, al encaramar la civilizacion de la República Mexicana i el bienestar social de que, dijo, se disfruta en ella, cayó en el ridículo.

"Aceptamos los beneficios del gobierno español, pero á beneficio de inventario:" he aquí un gran principio. Ese inventario del Sr. Balandrano es la crítica histórica, ora llámese balanza, ora inventario de la crítica; lo que importa es la justa estimacion de cada hecho histórico en su verdadero valor. Aceptamos i agradecemos

(1) Hablando el Diario de los beneficios legados por España a México, dice: "No lo negamos. Pero esos legados no puede aceptarlos el pueblo culto de México, sino á beneficio de inventario." [La Dominacion Española en México, tomo 1.º, página 50].

(2) El Santo Padre i gran crítico, escritor del siglo V, Vicente Lirinense, quien en su Conmonitorio, hablando de materias de crítica histórica, dice: "¿Recibiste oro? Vuelve oro. No consiento en que en lugar de oro sustituyas o descaradamente plomo, o fraudulentamente cosas de cobre." *Aurum accepisti? Aurum reade. Nolo pro auro, aut impudenter plumbum, aut fraudulententer aeramenta supponas.* (Citado por el historiador Pareja en la prefacion a su Crónica de la Orden de la Merced en la Nueva España, donde aplicando dicho texto a la historia, dice: "á la verdad que se pretende en la historia, importa que se vuelva en oro lo que en las noticias se recibió en oro, y lo que se recibió en oro no se vuelva plomo por el descaro, ó se suponga a lambre fútil por el engaño."

el oro, la plata, el cobre i el plomo que nos dió el gobierno español; pero aceptamos el oro como oro, la plata como plata, el cobre como cobre i el plomo como plomo; i los azotes, las encomiendas, la esclavitud, la Inquisicion, la ignorancia etc. etc., no los aceptamos ni como fierro viejo. El inventario del Sr. Balandrano conduce al desenredo del sofisma; pero ¿cual es la base, la regla de los valores que ha de presidir a este inventario?

Entremos ya de lleno en el desenredo de este sofisma 3.º, i comencemos por sentar la base de esta disquisicion. Es admirable que hombres del talento de los Señores Alaman, Llanos i Zamacois hayan hablado largamente sobre los beneficios del gobierno español a México sin sentar antes la base i punto de partida de su razonamiento. Ellos levantaron en esta parte edificios sin cimiento, que no es extraño hayan venido al suelo ante la opinion pública. El tercero escribió veinte gruesos volúmenes, de los qué bastante parte son un suntuoso edificio construido sobre arena (1). La base de esta disquisicion es el objeto i fin del gobierno español. ¿Cual es la regla para conocer el objeto i fin del gobierno español en México? ¿Cual es la regla de las relaciones entre dos o mas naciones? El derecho de gentes. Segun el derecho de gentes ¿cual fué el objeto i fin del gobierno español en México? Enseñar la religion católica. ¿A quien?, ¿a los españoles? No, porque estos ya la sabian; a los indios. ¿Cual fué el objeto i fin del gobierno español en México? Civilizar. ¿A quienes?, ¿a los españoles i a los *criollos*, es decir, a los hijos, nietos i demas descendientes de los españoles? Si, pero principalmente a los indios: darles la civilizacion en su triple orden: intelectual, moral i material.

Esta es la regla, esta es la base de la balanza o inventario de la crítica para pesar i estimar los hechos del gobierno español: sus bienes i sus males, sus beneficios i sus agravios; i respecto de sus beneficios, para estimar unos en mucho i otros en poco. Todos aquellos hechos que fueron benéficos a los indios, verbi gracia, los templos i monasterios, los aceptamos. Todos aquellos hechos que fueron benéficos a los españoles europeos y a los *criollos*, pero nó a los indios, verbi gracia, las *encomiendas*, no los aceptamos. Todos aquellos hechos que fueron benéficos directamente a los españoles peninsulares o a los *criollos*, e indirectamente a los indios, tambien los aceptamos; aunque como beneficios mucho menores que los hechos directamente a los indios.

(1) El adjetivo castellano *suntuoso* viene del sustantivo latino *sumptus* que quiere decir *gasto*, i díganme los Señores suscritores a la Historia de México por Zamacois ¿si no les costó mucho?

En 1546 se reunieron en la capital de la Nueva España en una memorable Junta el Doctor D. Francisco Tello de Sandoval, Inquisidor de España i Visitador general de la Nueva España, quien presidió la junta, el Arzobispo de México, el Obispo de Chiapas (Las Casas), el Obispo de Oaxaca, el Obispo de Michoacan, el Obispo de Guatemala, el provincial de la Orden de San Francisco, el provincial de la Orden de Santo Domingo, el provincial de la Orden de San Agustín, el guardian de San Francisco, los priores de Santo Domingo i de San Agustín, otros monges doctos, los canónigos de la metropolitana, los demas clérigos seculares de la ciudad, el primer Virey D. Antonio de Mendoza, la Real Audiencia i otros letrados seculares, es decir, los principales de la Nueva España por su saber, sus virtudes y su autoridad, se reunieron para tratar, discutir i establecer los *principios constitucionales* de la naciente sociedad mexicana, i establecieron ocho principios. El historiador Remesal narrando esta Junta, dice: "Todos estos cinco principios y otros tres mas, primero de darse por tales, se probaron *doctísimamente* con grandes y muy fuertes razones, y con muchas autoridades de Santos [los Santos Padres], de decretos de Sumos Pontífices, de Concilios de la Iglesia Católica y de lugares de la Sagrada Escritura" [1]. De los ocho principios, presentaré aquí solamente los principales, que fueron estos tres. 1.º "Todos los infieles de cualquiera secta y religion que fueren y por cualesquier pecados que tengan, cuanto al derecho natural y divino y el que llaman derecho de las gentes, justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas que sin perjuicio de otro adquieren, y tambien con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos." 2.º "La causa *única* y final de conceder la Sede Apostólica el Principado Supremo y superioridad Imperial de las Indias á los Reyes de Castilla y Leon, fué la predicacion del Evangelio y dilatacion de la fé y religion cristiana, y la conversion de aquellas gentes naturales de aquellas tierras, y no por hacerlos (á los reyes de España) mayores Señores, ni mas ricos Principes de lo que eran". 3.º "Los Reyes de Castilla y Leon, despues que se ofrecieron y obligaron por su propia *policitacion* [2] á tener cargo

(1) Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapas y de Guatemala, libro 7, capítulo 16.

(2) En este libro, página 55, línea 27 i en mi opúsculo "Descripcion de un Cuadro de Veinte Edificios," página 99, línea 23, presentando el texto de los principios constitucionales tal cual lo presenta el Sr. D. Hipólito H. Vera en su "Compendio Histórico del Concilio III Mexicano," escribí *solicitacion*, pero despues he visto el mismo texto presentado con exactitud por el Sr. D. Joaquín García Icazbalceta en

de proveer como se predicase la fé, y convirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino á poner los gastos y expensas que para la consecucion del dicho fin fueren necesarios: conviene á saber, para convertir á la fé aquellos infieles, hasta que sean cristianos."

Asi pues, la enseñanza de la religion católica i civilizacion *de los indios* fué segun el derecho de gentes i segun el Evangelio, la condicion *sine qua non* de la validez y licitud del gobierno español en México; la enseñanza de la religion católica i la civilizacion *de los indios* fué la condicion *sine qua non* con que los Papas sancionaron el gobierno español en México.

Apliquemos estos principios a los beneficios del gobierno español a México, para estimarlos en su verdadero valor. En estos Prolegómenos, á la página 86 digo: "En las costas de la Nueva España la poblacion era casi en su totalidad de indios i de negros, mulatos, zambos y demas de las razas india i negra. En la mesa central habia tres clases de poblaciones. 1.º Las ciudades, villas i pueblos fundados por españoles, como Puebla, Guadalajara, Valladolid, San Miguel el Grande (San Miguel de Allende), Celaya, Aguascalientes, Lagos i otras muchas, en las que la poblacion era de españoles europeos, criollos é individuos de la raza negra, á excepcion de las poblaciones de puros indios provenientes de las reducciones hechas por los misioneros en el siglo de la conquista, como Zapotlan el Grande (Ciudad Guzman). 2.º Innumerables poblaciones de puros indios. 3.º Muchísimas poblaciones, aunque menos en número que las de la segunda clase, en las que habia individuos de las tres razas." No sin motivo ni prevision asenté esta doctrina como *prolegomenal*, por que se ofreceria aplicarla con frecuencia i tenerla en cuenta en el discurso del libro.

Alaman, Llanos, Zamacois i otros partidarios del gobierno vi-reinal, para probar los beneficios de dicho gobierno nos citan el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, el colegio de San Ildefonso, la imprenta i otros establecimientos en la capital de la Nueva España, el Colegio de San Nicolas en Valladolid [Morelia], el colegio de San Juan Bautista en Guadalajara, el colegio de San Luis Gonzaga en San Miguel el Grande, el colegio de jesuitas en Pátzcuaro i otros establecimientos semejantes en *poblaciones de españoles europeos i criollos*, es decir, de los hijos i nietos de los españoles, que eran los que en inmensa mayoria entraban en los

su precioso libro "Don Fray Juan de Zumárraga," página 187, línea 12, i dice *policitacion*, palabra anticuada que quiere decir *promesa*.

colegios i seguian las carreras literarias, lo qué, desde el primer tercio del siglo XVII hasta 1810 fué raro respecto de los indios. No se trata de eso: de los beneficios del gobierno español á los españoles europeos i a los criollos, sino de los beneficios de dicho gobierno a los indios. Los escritores mencionados hablando de esta materia de beneficios del gobierno español, dicen, por ejemplo: "Las minas de Tasco estaban en un estado mui brillante, de las minas de Zacatecas salieron el mayorazgo A i el marquesado B, las minas Guanajuato produjeron muchas casas acaudaladas." No se trata principalmente de eso; no se trata de condes, duques, marqueses i mayorazgos ni de *enriquecer* españoles, sino de *civilizar* indios. Se trata de los beneficios del gobierno español a México. ¿Quién era México en 1521, que fué cuando se resolvió i aplicó el principio del derecho de gentes? Era el conjunto de la multitud de naciones indias de diversas lenguas i territorios. Los españoles conquistadores entraban entonces á formar parte de la sociedad mexicana, i los de mas españoles peninsulares i sus hijos, nietos i demas descendientes, o sean los *criollos*, vinieron despues a formar parte de la sociedad mexicana.

La Independencia de México fué una emancipacion. Emancipacion la llamaron los primeros gefes de la Independencia, emancipacion la llamó Iturbide i emancipacion la llaman Alaman i casi todos los escritores públicos defensores i no defensores del gobierno vireinal. Fué una emancipacion, por que fué el término, la salida de una tutela. El gobierno español no fué mas que una tutela, i segun el derecho de gentes no tiene razon de ser sino con este carácter. Las obligaciones de un tutor se dividen en primarias, que son las relativas á la *persona* del pupilo, i secundarias, que son las relativas á los *bienes* del pupilo. Las obligaciones primarias consisten en alimentar i educar al pupilo, procurando que conozca i practique todas aquellas cosas que son necesarias para que, concluida la tutela, pueda él solo vivir con moralidad i orden i administrar bien sus bienes por sí mismo. Las obligaciones secundarias consisten en cuidar de la conservacion i buena administracion de los bienes del pupilo. Supongamos que a la conclusion de la tutela de México (1810) pasa este diálogo entre el tutor (el gobierno español) de unos pupilos (los indios) i el juez de la tutela (la historia). La historia: "Dígame Usted, Señor tutor, ¿en qué estado se hallan las personas de sus pupilos?, ¿qué saben de religion, de política i de las demas cosas necesarias para la vida civil?— ¡Toma, qué han de saber!, ¡son unos brutos! ¿No vé Usted que tapan las bocas de los cañones con sus sombreros de *soyate*?—Pues cuando Usted re-

cibió la tutela estos pupilos eran buenos arquitectos, por que construian pirámides, palacios preciosamente ornamentados, acueductos etc., poseian la industria manufacturera, pues tejian finísimas telas de algodón, componian hermosísimos mosaicos, hacian obras exquisitas de orfebrería i platería, conocian mui bien i practicaban la gliptica, o sea el arte de labrar las piedras preciosas, i otras muchas artes; fabricaban el papel i tenian pintados en él multitud de interesantísimos hechos i documentos históricos; eran buenos astrónomos, buenos cronologistas, i su calendario era superior al de los españoles; i al de las demas naciones de Europa, i en fin, éran mui civilizados en el orden material.—Pues ya le digo a Usted, ahora son mui *tarugos*, por que aunque los bautizamos yo i mis hijos, no saben ni persignarse.—¿I en qué estado se hallan los bienes de estos pupilos?—Tienen ciertos bienes que se llaman de *comunidad*, ¿eh, cualquier cosa!—¿I su propiedad *individual*?—Un *petate*, un *metate*, algunos tienen un burrito, algun terrenillo, ¿eh, cualquier cosa!—Pues cuando Usted recibió la tutela estos pupilos eran riquísimos, por que sus tierras se extendian desde un mar hasta otro mar i desde el cabo Catoche hasta la Alta California inclusive, el Nuevo México inclusive i Tejas inclusive. ¿Qué se han hecho estos bienes?—Yo i mis hijos los recibimos en *encomiendas*.—¿Qué quiere decir *encomiendas*?—Quiere decir que los recibimos en propiedad, i mucha parte los recibimos yo y mis hijos en recompensa de la tutela.—¿Pues no se estableció en la *constitucion* de la tutela que los pupilos eran dueños de sus bienes, que no los podia adquirir el tutor en propiedad por *encomiendas*, ni por via de recompensa ni con ningun otro pretexto, i que asi lo mandaban el derecho que llaman de las gentes, el Evangelio i los cánones de la Iglesia?—¡Bah, yo derogué esa constitucion, por señas de que yo i mis hijos celebramos con fiestas de lides de toros esa derogacion i nuestro triunfo sobre estos pupilos, i estos pupilos lloraron por su vencimiento.—Usted puede haberse divertido con lides de toros i ejecutado todo lo que haya querido en el terreno *de los hechos*; mas en el terreno *del derecho*, yo [la Historia] sentencio en definitiva: 1.º que nadie, aunque sea rey, puede derogar el derecho de gentes; 2.º que por lo mismo Usted no pudo derogar el derecho de gentes, i 3.º que el estado en que ahora encuentro a estos pupilos (1810): en turbas, hambrientos, desnudos, embrutecidos por la ignorancia i la inmoralidad, feroces i sanguinarios, son una prueba tan clara como la luz meridiana de que Usted i sus hijos no hicieron caso de la constitucion de la tutela, ni del derecho de gentes, ni del Evangelio, ni de los cánones de la Iglesia."